|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **Decreto** | **Publicación en el DOF** | **Materia** |
| **1** | [**Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC41206.doc)**.** | 4 de diciembre de 2006 | Se dota a los tribunales contenciosos administrativos con la facultad de sancionar a servidores públicos por responsabilidad administrativa. |
| **2** | [**Decreto por el que se reforma el Artículo 1º., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC412062.doc)**.** | 4 de diciembre de 2006 | Entre los motivos de discriminación que prohíbe la Constitución, se sustituye el término “capacidades diferentes” por el de “discapacidades”. |
| **3** | [**Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC12207.doc)**.** | 12 de febrero de 2007 | Amplía los actos relativos a los tratados internacionales que el Presidente de la República debe someter a la aprobación del Senado. |
| **4** | [**Decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC19607.doc)**.** | 19 de junio de 2007 | Se eliminan de los requisitos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los de no ser jefe o secretario general de departamento administrativo, y se adiciona el de no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal. |
| **5** | [**Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC196072.doc)**.** | 19 de junio de 2007 | Se señalan los cargos públicos incompatibles con el de diputado, incluso los que se desempeñen en el Poder Judicial y en los órdenes local y municipal, y del Distrito Federal. |
| **6** | [**Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC20707.doc)**.** | 20 de julio de 2007 | Se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia. |
| **7** | [**Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC207072.doc)**.** | 20 de julio de 2007 | Establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información. |
| **8** | [**Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC2807.doc)**.** | 2 de agosto de 2007 | Se adecua el texto constitucional a la estructura de la Administración Pública Federal, y se actualiza la referencia a departamentos administrativos y sus titulares, por el de Secretaría, titular y cargo. |
| **9** | [**Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC15807.doc)**.** | 15 de agosto de 2007 | Se establece la competencia concurrente entre los órdenes de gobierno en materia de cooperativas. |
| **10** | [**Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC27907.doc)**.** | 27 de septiembre de 2007 | Faculta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de autoridades locales respecto de comicios o para resolver controversias con motivo de los mismos. |
| **11** | [**Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC131107.doc) | 13 de noviembre de 2007 | Establece disposiciones en materia electoral, relativas al costo de las actividades de los partidos políticos y de las elecciones; fortalecimiento de las instituciones electorales administrativas y judiciales; y exclusión de la influencia de elementos externos en las campañas electorales. |
| **12** | [**Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC7508.doc)**.** | 7 de mayo de 2008 | Se establecen los mecanismos de uniformidad normativa presupuestal, erogaciones especiales para proyectos de inversión, atribuciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y diversos aspectos para la fiscalización del Distrito federal y la administración de recursos públicos por los órdenes de gobierno. Los artículos a los que se refiere este Decreto son el 73, 74, 79, 116, 122 y 134.  [**Ver Iniciativa del Ejecutivo Federal**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/IEF7508.pdf)**.** |
| **13** | [**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC18608.doc)**.** | 18 de junio de 2008 | Establece disposiciones en materia penal, relativas al sistema penal acusatorio; las bases para la justicia de adolescentes;  los derechos de los imputados; los derechos de las víctimas u ofendidos; el régimen de reinserción social, y de modificación y duración de las penas, como atribución del Poder Judicial; y el sistema nacional de seguridad pública. Los artículos a los que se refiere este Decreto son el 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123.  [**Ver Iniciativa del Ejecutivo Federal**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/IEF18608.pdf)**.** |
| **14** | [**Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC15808.doc)**.** | 15 de agosto de 2008 | Se suprime la obligación del Presidente de la República de asistir a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de la legislatura del Congreso de la Unión, y se prevé lo relativo a las comparecencias de secretarios de Estado ante el Congreso de la Unión. |
| **15** | [**Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC29808.doc)**.** | 29 de agosto de 2008 | Se precisan los requisitos para que el Presidente de la República se ausente del país por menos o más de 7 días. |
| **16** | [**Decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC26908.doc)**.** | 26 de septiembre de 2008 | Relativa a los requisitos para ser gobernador de las entidades federativas, y las condiciones de  elegibilidad para dicho cargo. |
| **17** | [**Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC30409.doc)**.** | 30 de abril de 2009 | Se establece la concurrencia entre los órdenes de gobierno en materia de cultura, el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en el particular, así como el ejercicio de los derechos culturales. |
| **18** | [**Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC304092.doc)**.** | 30 de abril de 2009 | Se otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. |
| **19** | [**Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC4509.doc)**.** | 4 de mayo de 2009 | Se faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro; así como legislar sobre delincuencia organizada. |
| **20** | [**Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC1609.doc)**.** | 1° de junio de 2009 | Establece el derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación, su cancelación y oposición a los mismos, en los términos que fije la ley, a la cual remite los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos. |
| [**Fe de errata**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/FE25609.doc)**.** | 25 de junio de 2009 |  |
|  | [**Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 12 de diciembre de 2005**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC14809.doc)**.** | 14 de agosto de 2009 | Se otorga un año a partir del 15 de agosto de 2009, para que la Federación legisle en materia de justicia para adolescentes y establezca las instituciones respectivas. Y se remite la resolución de los asuntos en trámite al momento de entrar en vigor las leyes e implantarse las instituciones respectivas, a aquellas bajo las cuales se iniciaron. El segundo transitorio del decreto publicado el 12 de diciembre de 2005, solo preveía esta obligación para las autoridades de los estados de la república y del  Distrito Federal. |
| **21** | [**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC24809.doc)**.** | 24 de agosto de 2009 | Establece lo relativo a los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos; su inclusión en los proyectos de presupuesto en los órdenes de gobierno, y las obligaciones de aquellos en la materia.  [**Ver Iniciativa del Ejecutivo Federal**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/IEF24809.pdf)**.** |
| **22** | [**Decreto por el que se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC27410.doc)**.** | 27 de abril de 2010 | Se refiere al mecanismo de integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y a los requisitos respectivos. |
| **23** | [**Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC29710.doc)**.** | 29 de julio de 2010 | Se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que regulen las acciones colectivas, las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. |
| **24** | [**Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC13411.doc)**.** | 13 de abril de 2011 | Se adiciona el nombre de Coahuila, para quedar como Coahuila de Zaragoza. |
| **25** | [**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC6611.doc)**.** | 6 de junio de 2011 | Se faculta al Consejo de la Judicatura para establecer Plenos de Circuito; las condiciones para que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substancien de manera prioritaria; se da competencia a los tribunales de la Federación en controversias por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos; se especifica la competencia de los tribunales federales en controversias mercantiles; se excluye del juicio de amparo a las controversias electorales; se prevé la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita una declaratoria general de inconstitucionalidad de una norma general (excepto tributarias); se detallan los requisitos para el amparo directo, y la procedencia del amparo administrativo, y las sanciones y providencias en caso de incumplimiento de la autoridad obligada a acatar una sentencia de amparo. |
| **26** | [**Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC10611.doc)**.** | 10 de junio de 2011 | La denominación del Capítulo I del Título Primero cambia por el de “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, y se incorpora la figura de los derechos humanos en materia de educación, extradición, sistema penitenciario, y política exterior; su situación en caso de suspensión de garantías; el derecho de  audiencia en caso de expulsión de extranjeros por el Ejecutivo de la Unión; y la facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. Los artículos a los que se refiere este Decreto son el 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105. |
| **27** | [**Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC14711.doc)**.** | 14 de julio de 2011 | Se prevé el tipo penal de trata de personas, los derechos de las víctimas del mismo; y la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de trata de personas. |
| **28** | [**Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC17811.doc)**.** | 17 de agosto de 2011 | Se establece el plazo de 30 días naturales siguientes a su recepción, para que el Ejecutivo devuelva con observaciones un proyecto legislativo a su Cámara de origen o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; de no hacerlo, cuenta con 10 días para publicarlo, y en caso contrario, se considera promulgado el proyecto y el Presidente de la Cámara de origen ordenará su publicación dentro de los siguientes 10 días naturales.  Asimismo, se sujeta el trámite de las iniciativas que reciba el Congreso de la unión, a la Ley de este y a sus reglamentos, y se faculta a su Comisión Permanente a recibir las observaciones del Ejecutivo formule a proyectos de ley o decreto. |
| **29** | [**Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC121011.doc)**.** | 12 de octubre de 2011 | Se señala en el artículo 4° que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.  Se adiciona al artículo 73 la atribución del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte. |
| **30** | [**Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DECB121011.doc)**.** | 12 de octubre de 2011 | Se dispone en el artículo 4° que en sus actuaciones el Estado, ascendientes, tutores y custodios velarán por el principio del interés superior de la niñez.  Se establece en el artículo 73 una nueva facultad concurrente en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. |
| **31** | [**Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC13102011.doc)**.** | 13 de octubre de 2011 | Se incorpora al artículo 4° la garantía por el Estado del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Se adiciona en el artículo 27 que entre los fines del desarrollo rural integral y sustentable está la garantía del abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca. |
| **32** | [**Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC08022012.doc)**.** | 8 de febrero de 2012 | Se incorpora al párrafo quinto la responsabilidad en términos de ley de quienes provoquen daños o deterioro al medio ambiente, así como la garantía por parte del Estado, del respeto al derecho a un medio ambiente sano; y se adiciona un nuevo párrafo sexto que establece el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, su garantía por el Estado y la concurrencia de los órdenes de gobierno para que dicho acceso y su uso, sean equitativos y sustentables. |
| **33** | [**Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC09022012.doc)**.** | 9 de febrero de 2012 | En el artículo 3o. se establece como obligatoria la educación media superior, se señala como parte del criterio que orienta a la educación que imparte el Estado el aprecio por la diversidad cultural, y se sustituye la oración "igualdad de derechos de todos los hombres" por "igualdad de derechos de todos". En el artículo 31, fracción I, se incluye entre las obligaciones de los mexicanos, hacer que sus hijos reciban educación media superior. |
| **34** | [**Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC25062012.doc)**.** | 25 de junio de 2012 | Se adicionan, entre los delitos del fuero común que pueden conocer las autoridades federales, los que tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. |
| **35** | [**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC090812.doc)**.** | 9 de agosto de 2012 | Se reforman los artículos 35; 36; 71; 73; 74; 76; 78; 83; 84; 85; 89; y 122, y se adicionan los artículos 35; 71; 73; 84; 87; 116 y 122, para incorporar diversos supuestos sobre candidaturas ciudadanas; consultas populares; iniciativa ciudadana, y su regulación por los estados y el Distrito Federal; iniciativa preferente por el Presidente de la República –excepto para reformar la Constitución-; designación de Presidente interino o substituto, y encargado provisional de la titularidad del poder Ejecutivo; protesta presidencial y nombramiento de integrantes de los órganos colegiados de regulación de telecomunicaciones, energía y competencia económica con aprobación del Senado.  [**Ver iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal para esta reforma**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/IEF09082012.pdf)**.** |
| **36** | [**Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC151012.doc)**.** | 15 de octubre de 2012 | Se quita al Senado la facultad de resolver los conflictos por límites territoriales entre las entidades federativas y se otorga dicha atribución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| **37** | [**Decreto por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC301112.doc)**.** | 30 de noviembre de 2012 | Se adiciona expresamente el carácter laico de la República. |
| **38** | [**Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/o1050673.doc)**.** | 26 de febrero de 2013 | El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria. El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, su coordinación estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.  Se faculta al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional docente en términos del Artículo 3o. de la Constitución.  [**Ver iniciativa del Ejecutivo Federal**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/IEF05062013.pdf)**.** |
| **39** | [**Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/o05062013.doc)**.** | 5 de junio de 2013 | Se incorpora el término competitividad, así como su definición para efectos de la rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado; su inclusión en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, así como la indicación de que el plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias para el desarrollo industrial. |
| **40** | [**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC110613.doc)**.** | 11 de junio de 2013 | Se tutela la vida privada como una restricción a la garantía de manifestación de las ideas; se establece la garantía para el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet, y un organismo público descentralizado que proveerá servicio de radiodifusión sin fines de lucro; se precisan las vías o medios que no pueden aplicarse para restringir la libertad de difundir opiniones, información e ideas; se señala la atribución de otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; se instituye una Comisión Federal de Competencia Económica, su objeto, facultades e integración; se incorpora la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materias de tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, banda ancha e Internet; la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica entre los criterios para organizar y distribuir los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, y la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer controversias constitucionales entre dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.  [**Ver iniciativa del Ejecutivo Federal**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/IEF12062013.pdf)**.** |
| **41** | [**Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC190713.doc)**.** | 19 de julio de 2013 | Se reemplaza la palabra hombre por persona; se sustituye la libertad de creencia religiosa por el concepto más amplio de derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, así como a la participación en las ceremonias, devociones o actos respectivos tanto en público como en privado. Se conserva la limitación a lo anterior en tanto no constituyan delitos o faltas, y se especifica que los actos públicos de expresión de este derecho no se utilicen para fines distintos a la misma. |
| **42** | [**Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC300913.doc) | 30 de septiembre de 2013 | Se otorga al Ejecutivo Federal la atribución de conceder permiso para que los ciudadanos mexicanos puedan prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero; aceptar o usar condecoraciones extranjeras (excepto el Presidente de la República, los miembros del Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), o admitir del gobierno de otro país títulos o funciones. Esta atribución competía anteriormente al Congreso Federal o a su Comisión Permanente. |
| **43** | [**Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC081013.doc)**.** | 8 de octubre de 2013 | Se reestructura la fracción XXI para ordenar las materias previstas en incisos, y se agrega la atribución del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. |
| **44** | [**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC201213.doc)**.** | 20 de diciembre de 2013 | Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **Artículo 25**  **Cuarto párrafo reformado** • Prevé la creación de empresas productivas del Estado relacionadas con las áreas estratégicas a que se refiere el artículo 28, párrafo cuarto constitucional. • Sujeta las actividades que realice la Nación relativas al sistema eléctrico nacional; el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, a los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 constitucional. • Por ley se establecerá la normatividad relativa a administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos, y régimen de remuneraciones de dichas empresas. • Con ello se busca garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad y transparencia con base en las mejores prácticas.  **Sexto párrafo reformado** • Se incorpora el criterio de sustentabilidad para el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía.  **Octavo párrafo reformado** • Dispone que el desarrollo industrial sea sustentable, y en ese sentido se implemente la política nacional respectiva, conforme a la ley.  **Artículo 27**  **Sexto párrafo reformado** • Se mantiene la prohibición para otorgar concesiones tratándose de minerales radioactivos. • Se crea el sistema eléctrico nacional. La planeación y control del mismo corresponderá exclusivamente a la Nación. • Igualmente, corresponderá a la Nación el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, actividades en las cuales se mantiene la prohibición de otorgar concesiones. • Se dispone que el Estado podrá celebrar contratos con particulares para participar en las demás actividades de la industria eléctrica.  **Nuevo séptimo párrafo adicionado** •Se dispone que la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos líquidos o gaseosos en el subsuelo, y se incorpora a este párrafo la prohibición para otorgar concesiones. • Igualmente, se dispone que la Nación lleve a cabo la exploración y extracción de dichos recursos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado, o mediante contratos con estas o con particulares. • Se señala que el objetivo es obtener ingresos que contribuyan al desarrollo de largo plazo. • Para cumplir con el objeto de las asignaciones o contratos, las empresas productivas del Estado también podrán contratar con particulares. • En las asignaciones o contratos debe afirmarse que, en cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación.  **Artículo 28**  **Cuarto párrafo reformado** • No se consideran monopolio la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos realizadas por el Estado de manera exclusiva, así como la planeación y el control del sistema eléctrico nacional y el servicio público de transmisión y distribución de electricidad.  **Sexto párrafo reformado** • Se prevé el fideicomiso público Fondo Mexicano del Petróleo. • La institución fiduciaria será el banco central (Banco de México). • Su objeto es recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de asignaciones y contratos para exploración y extracción de petróleo e hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos propiedad de la Nación.  **Nuevo octavo párrafo adicionado** • El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética: Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.  [**Ver iniciativa del Ejecutivo Federal**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/IEF20122013.pdf)**.** |
| **45** | [**Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC271213a.doc)**.** | 27 de diciembre de 2013 | Se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. |
| **46** | [**Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC271213b.doc)**.** | 27 de diciembre de 2013 | Se elimina la exclusividad de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; se establece que las Constituciones y leyes de los Estados fijen bases y requisitos para que los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, y se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir disposiciones electorales considerando las candidaturas independientes. |
| **47** | [**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC070214.doc)**.** | 7 de febrero de 2014 | Se reforman los artículos 6o, 89, 105, 108, 110 y 111, y se adicionan los artículos 73, 76, 116 y 122.  Con esta reforma se consideran como sujetos obligados en materia de transparencia a cualquier autoridad entidad, órgano, y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Partidos Políticos, órganos autónomos, fidecomisos y fondos públicos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.  **Además:**  • Deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades. • Los mecanismos de acceso a la información se sustanciarán ante organismos autónomos especializados e imparciales, que establece la Constitución.  • Entre las obligaciones de transparencia se incluyen indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.  • La información en poder de estos sujetos solo podrá ser reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional.  • El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando las resoluciones del órgano garante puedan poner en peligro la seguridad nacional.  La Federación contará con un organismo autónomo, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Será responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal.  **Este órgano garante:**  • Se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.  • También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos locales.  • En los asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverá un comité integrado por tres ministros.  • Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y tendrá facultad para imponer medidas de apremio.  • El organismo garante se integra por siete comisionados electos por el Senado para un periodo de siete años procurando la equidad de género, y un comisionado presidente designado por los propios comisionados, por tres años, con posibilidad de reelección.  • Serán sujetos de responsabilidad administrativa, y podrán ser sometidos a juicio político.  • El órgano podrá promover controversias constitucionales y ejercitar acciones de inconstitucionalidad.  • Coordinará sus acciones con diversas instancias federales y autónomas, así como sus equivalentes locales para fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.  Contará con un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros elegidos por el Senado, que serán sustituidos anualmente por parejas.  Por su parte, el Congreso de la Unión tendrá la atribución de expedir leyes generales reglamentarias sobre principios y bases en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos en posesión de los distintos órdenes de gobierno, así como la ley general que homogenice la organización y administración de los archivos de los diferentes órdenes de gobierno.  Las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán órganos garantes autónomos locales, y se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito federal para legislar sobre el derecho de acceso a la información, y protección de datos en posesión de sujetos obligados del Distrito Federal. |
| **48** | [**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC100214.doc)**.** | 10 de febrero de 2014 | Se reforman los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 82, 83, 84, 89, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122; se adicionan los artículos 26, 41, 69, 73, 74, 76, 89, 90, 99, 105 y 116; y se deroga la fracción V del artículo 78.  Mediante esta reforma, se establece que la planeación del desarrollo nacional será deliberativa, conforme a los mecanismos de participación que establezca la ley, la cual señalará también la intervención que tendrá el Congreso de la Unión.  Se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, que además de dicha evaluación, será un órgano autónomo, mediará la pobreza, se coordinará con los órdenes de gobierno y se integrará con un presidente y seis consejeros designados por el Senado, por pares, cada cuatro años. El presidente lo será por cinco y anualmente rendirá un informe a los poderes de la Unión.  Se elimina el requisito del acuerdo de los secretarios de Estado y Procurador General de la República para que el Presidente pueda suspender o restringir el ejercicio de derechos y de las garantías.  **En materia de partidos políticos:**  • La ley señalará sus derechos, obligaciones y prerrogativas.  • Contribuyen a integrar los órganos de representación política.  • Garantizan la paridad de los géneros en sus candidaturas.  • Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales y municipales.  • Contempla aportaciones de militantes.  • Garantiza el derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales de los candidatos independientes.  • Incluye a estos en los tiempos destinados a los partidos durante las campañas, y su distribución, en elecciones federales y locales.  • Se prohíbe a estos candidatos también la contratación de tiempos distintos, por sí o por terceros, así como a desarrollar campañas calumniosas.  **Organización y proceso electorales:**  • Crea al Instituto Nacional Electoral, que sustituye al Instituto Federal Electoral.  • La función estatal electoral se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de las organizaciones públicas locales.  • Se menciona a la máxima publicidad entre los principios rectores del INE.  • Se establece la Oficialía Electoral, con fe pública para actos de naturaleza electoral.  • Las sesiones de los órganos colegiados de dirección serán públicas.  • El Consejo General es su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales.  • Electos por la Cámara de Diputados para un periodo de nueve años sin reelección:  □ La Cámara de Diputados emite la convocatoria.  □ Se integra un comité técnico de evaluación, compuesto por siete miembros nombrados por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados (tres), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (dos) y el organismo garante establecido en el artículo 6o. de la Constitución (dos).  □ El comité elabora una lista de cinco candidatos por vacante y remite a la Cámara de Diputados, para que elija por mayoría de dos terceras partes de los presentes.  □ En caso de no elegirse en el plazo que haya fijado el acuerdo respectivo, lo hará el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la lista elaborada por el comité de evaluación.  • Se señalan las atribuciones del INE en materia de:  □ Procesos electorales federales y locales.  □ Participación, organización, asunción y delegación de funciones en elecciones locales.  □ Atraer asuntos de la competencia electoral local, por su trascendencia o para sentar criterio de interpretación.  □ Organización de elecciones de dirigencias partidistas.  • Se incorporan las bases para las elecciones locales a cargo de los organismos públicos locales, y las materias en que ejercerán funciones así como la intervención que habrá de tener el INE.  • El INE nombra y remueve a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales.  • Se prevé lo relativo al servicio profesional electoral nacional.  • Se remite a la ley el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, por violaciones graves, dolosas o determinantes, y los casos respectivos.  • Se eleva del 2 al 3% del total de la votación emitida para asignar a un partido político diputados de representación proporcional.  • El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocerá los casos que le remita el INE por violaciones a las disposiciones constitucionales; sobre propaganda política y electoral, así como por actos anticipados de precampaña o de campaña, y sancionarlos.  **Reelección legislativa y actividades del Congreso de la Unión:**  • Senadores hasta por dos periodos consecutivos.  • Diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos.  • Postulados por su mismo partido o coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.  • Cuando el Presidente de la República inicie su encargo, el primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso iniciará el 1o. de agosto.  • En ese mismo caso, enviará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.  • En la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, en el primer año de su mandato, el Presidente de la República presentará ante el Senado la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre la misma.  • Se faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre delitos electorales y expedir leyes generales sobre partidos políticos organismos electorales, y procesos electorales.  • La Cámara de Diputados ratificará el nombramiento del Secretario de Hacienda, excepto si el Presidente opta por un gobierno de coalición, en cuyo caso lo hará el Senado.  • El Senado ratificará los nombramientos de los Secretarios de Estado, en caso de que el Presidente opte por un gobierno de coalición, excepto los de Defensa Nacional, Marina y de Relaciones. Cuando no sean ratificados, dejarán de ejercer su encargo.  • En caso de que no se opte por un gobierno de coalición, si no son ratificados en dos ocasiones, el Presidente designará a quien deba ocupar el cargo.  • Igualmente, el Senado aprobará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que señale la ley, integrará la lista de candidatos a Fiscal General de la República, nombrará a este servidor público e intervendrá en su remoción, conforme a la propia Constitución.  **Sobre el Presidente de la República:**  • Entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre.  • Podrá optar, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, mediante convenio el cual preverá las causas de su disolución, y el programa respectivo.  • El Senado deberá aprobar el convenio y el programa para el gobierno de coalición.  • La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que establezca la ley.  • El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá ejercitar acciones de inconstitucionalidad en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas.  **Fiscalía General de la República:**  • Se establece la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, en sustitución de la Procuraduría General de la República.  • El Fiscal General durará en su cargo nueve años, y será designado y removido mediante un procedimiento:  □ El Senado integra una lista de al menos diez candidatos, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal. Si no lo hace, este envía una terna y designará provisionalmente al Fiscal General.  □ El Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado. Si no lo hace, el Senado lo designa de la lista original.  □ El Senado designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si no hace dichas designaciones, el Ejecutivo lo hará de la lista o, en su caso, la terna respectiva.  □ El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal y el Senado podrá objetar tal remoción, y en caso de mayoría, el Fiscal General será restituido en sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.  • La Fiscalía General contará, al menos, con fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General. Su remoción puede ser objetada por el Senado.  • El Fiscal General podrá ejercitar acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal.  **Ámbito local y municipal:**  • Las Constituciones locales establecerán la elección consecutiva de los presidentes municipales, regidores y síndicos, para el mismo cargo y por un período adicional, cuando el periodo de los ayuntamientos no sea mayor a tres años.  • La postulación solo podrá ser por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.  • Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.  • La postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.  • En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se observarán los criterios señalados.  • Un partido político no podrá tener un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje (del total de la legislatura) que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.  • Esto no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules (del total de la legislatura) superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.  • En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.  • Las Constituciones y leyes locales electorales, garantizarán que:  □ Las elecciones locales y municipales tengan lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.  □ Se incorpore como principio rector del ejercicio de la función electoral, el de máxima publicidad.  □ Autonomía en el funcionamiento e independencia en sus decisiones para las autoridades competentes para la organización de las elecciones y las jurisdiccionales en la materia, conforme a:  □ Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos solo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.  □ El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  □ Los consejeros electorales estatales tendrán un período de siete años y sin reelección; y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  □ Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, y serán electos por la Cámara de Senadores.  □ Contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral.  □ Las impugnaciones que realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de las elecciones locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  • Las autoridades electorales competentes administrativas puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral que este organice las elecciones locales.  • El partido político local debe obtener al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para conservar su registro. Esto no aplica a partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.  • Criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en precampañas, campañas electorales, y montos máximos para las aportaciones de militantes y simpatizantes.  • Reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, y las sanciones respectivas.  • Duración de las campañas de sesenta a noventa días para gobernador y de treinta a sesenta días para diputados locales o ayuntamientos (las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las electorales).  • Regule el régimen aplicable a los candidatos independientes, financiamiento público y acceso a la radio y la televisión conforme a la Constitución y las leyes correspondientes.  • Que al menos, una elección local se realice en la misma fecha de alguna elección federal.  • Que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.  **Artículos transitorios:**  • Entre otras disposiciones, se señala lo siguiente:  □ El artículo Segundo transitorio dispone que a más tardar el 30 de abril de 2014 el Congreso de la Unión expida La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la ley general que regule los procedimientos electorales, y la ley general en materia de delitos electorales y la coordinación entre la Federación y las entidades federativas.  □ El Quinto transitorio da un plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para la integración del Instituto Nacional Electoral, de manera escalonada conforme a listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres, seis y nueve años, y una más para la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.  □ El Noveno transitorio dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designe a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos del artículo 116 de la Constitución.  □ Conforme al Décimo transitorio, los Magistrados electorales locales en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, conforme al artículo 116 de la Constitución.  □ De acuerdo con el Décimo Primero transitorio, la reelección legislativa federal será aplicable a partir del proceso electoral respectivo de 2018.  □ En términos de los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, la reelección legislativa local, y la municipal, no aplicarán a quienes estén en dichos cargos a la entrada en vigor de este Decreto.  □ Por el artículo Décimo Quinto, el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.  □ De conformidad con el artículo Décimo Sexto transitorio, el Procurador General de la República en funciones al momento de expedirse la declaratoria por el Congreso de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, quedará designado por virtud del mismo Decreto Fiscal General por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción respectivo.  □ Mediante el artículo Décimo Octavo, se dispone que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombre al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.  □ Se da un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para que el Procurador General de la República cree la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado.  □ Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio del procedimiento de remoción respectivo.  □ Por mandato del artículo Vigésimo transitorio, entra en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto lo relativo a la planeación del desarrollo nacional, y el Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a dicha entrada en vigor, debiéndose elegir dos consejeros por un período de dos años, dos por tres años, dos por cuatro años y un consejero presidente por cuatro años.  □ El Congreso de la Unión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.  □ En tanto se expide esta ley, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, y ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005. |
| **49** | [**Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC18062014.doc)**.** | 17 de junio de 2014 | Se establece que toda persona tendrá derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.  La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. |
| **50** | [**Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC19062014.doc)**.** | 17 de junio de 2014 | Además de los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. |
| **51** | [**Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC20062014.doc)**.** | 17 de junio de 2014 | En todo contrato de trabajo queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de *quince años,* con una jornada máxima de seis horas. |
| **52** | [**Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/DEC07072014.doc)**.** | 7 de julio de 2014 | Se incorpora el término -adquiera- en materia de nulidades en las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes relacionado con el acceso a la cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley. |
| **53** | [**Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo103033.doc)**.** | 22 de mayo de 2015 | Garantiza que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. |
| **54** | [**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo102938.doc)**.** | 26 de mayo de 2015 | Determina que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.  Faculta al Congreso de la Unión en materia de deuda pública para:   * celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la nación; * aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos; * establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el DF y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento, y * el Congreso a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados.   Además, el Congreso tendrá facultad para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el DF.  Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.  Las legislaturas locales deberán autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.  Los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. |
| **55** | [**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo103041.doc)**.** | 27 de mayo de 2015 | Se faculta al Congreso para expedir:   * las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; * la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de la Constitución; * la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, y * la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.   Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.  Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.  El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.  La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones.  Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.  Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.  El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del DF y los particulares; imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del DF o al patrimonio de los entes públicos del DF. |
| **56** | [**Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo104093.doc)**.** | 2 de julio de 2015 | Se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de justicia penal para adolescentes.  La Federación y las entidades federativas establecerán un sistema integral de justicia para los adolescentes.  El sistema integral de justicia para los adolescentes será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.  Se aplicará a menores de doce años y que no han cumplido dieciocho al momento de la comisión del delito.  Los menores de doce años solo podrán ser sujetos de asistencia social y no de rehabilitación.  El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral.  El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes.  Se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.  La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al Decreto. |
| **57** | [**Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo104305.doc)**.** | 10 de julio de 2015 | Con la reforma, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de:   * Desaparición forzada de personas, * Otras formas de privación de la libertad, * Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. |